

COMUNICADO DE PRENSA

FORO DEL AGUA DEMANDA SE DECLARE INCONSTITUCIONAL LA OMISIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR NO RATIFICAR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

Art. 248.- La reforma de esta Constitución podrá acordarse por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mitad más uno de los Diputados electos.

Para que tal reforma pueda decretarse deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea legislativa con el voto de los dos tercios de los Diputados electos. Así ratificada, se emitirá el decreto correspondiente, el cual se mandará a publicar en el Diario Oficial.

La reforma únicamente puede ser propuesta por los Diputados en un número no menor de diez.

No podrán reformarse en ningún caso los artículos de esta Constitución que se refieren a la forma y sistema de Gobierno, al territorio de la República y a la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Nuestra demanda está basada en la omisión de la Asamblea Legislativa al no emitir el decreto en un plazo razonable, por medio del cual se ratifique la reforma constitucional del derecho al agua y a la alimentación, en conexión a los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al goce del medio ambiente.

De conformidad a la concepción del derecho humano al agua, a toda persona se le debe garantizar la disponibilidad, la accesibilidad, asequibilidad y calidad del agua para consumo humano y doméstico, y dado que el agua debe de ser considerada un bien social y cultural y no un bien económico sujeto al comercio; es importante asegurar que los servicios públicos de provisión del agua y saneamiento, sean prestados por personas jurídicas sin finalidad de lucro, porque sería contrario al derecho al agua como bien común, considerar el vital líquido una mercancía sujeta a la oferta y demanda, porque el agua es esencial para el disfrute pleno de la vida, la salud y al goce del medio ambiente. Miles de personas sufren diariamente la violación al derecho humano al agua y alimentación.

Petitorio

A tenor de los argumentos expuestos, con todo respeto **SOLICITAMOS:**

- a) Se nos admita la presente demanda de inconstitucionalidad;
- b) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos;
- c) Se anexa copia simple de petición realizada a la Oficina de Acceso a la Información de la Asamblea Legislativa; y
- d) Que en sentencia definitiva se declare la inconstitucionalidad que solicitamos en el sentido que la inacción legislativa para adoptar una decisión, ya sea ratificando o no ratificando el acuerdo de reforma constitucional número 3, aprobado el 19 de abril de 2012 (publicado en el Diario Oficial número 75, tomo 395, del 25 de abril de 2012), que contiene reforma al artículo 69 de la Constitución, en las condiciones y circunstancias sucedidas dentro de la legislatura 2012-2015, viola el contenido jurídico del artículo 248 de la Constitución, en el sentido de realizar una discusión que satisfaga todos los parámetros que subyacen en el artículo 135 de la misma, es decir, una discusión plural, pública, con plena participación de minorías, y destinada a producir un resultado legislativo.

San Salvador, 21 de abril de 2015.